

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rs. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año . . . . .	96

	Rs. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

### GOBIERNO

#### de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1046.

**EL CABELLO.**—Mina de carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el 5 de Agosto de 1847 por D. Joaquin de Burgos, vecino de Sevilla, respecto á la mina de carbon «EL CABELLO» sita en Navas del Molero, término de Espiel, terreno del Sr. Duque de Alba y lindando al N. con cerro Cabello, S. arroyo de las Navas, E. arroyo del Ronquillo, y O. con arroyo de los Puerros, he acordado por decreto de 6 del actual, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.<sup>a</sup> de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Agosto de 1852.—El Gobernador interino.—Juan Rodriguez Módenes.

Circular núm. 1047.

**EL LOBO.**—Mina de carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el 5 de Agosto de 1846 por D. Joaquin de Burgos, vecino de Sevilla, respecto á la mina de carbon «EL LOBO» sita en el arroyo del Lobo, término de Belmez, terreno realengo y lindando

al Norte con el arroyo del Lobo, S. rio Guadiato, E. camino de Belmez á Fuente Obejuna y O. con el mismo arroyo del Lobo, he acordado por decreto de 30 de Julio último y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.<sup>a</sup> de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Agosto de 1852.—El Gobernador interino.—Juan Rodriguez Módenes.

Circular núm. 1048.

**LA HERRADURA.**—Mina de Carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el 5 de Agosto de 1846 por D. Joaquin de Burgos, vecino de Sevilla, respecto á la mina de carbon «LA HERRADURA» sita en el Peñon de Espiel, término de la misma poblacion y lindando al N. con la huerta del Caño, S. con el mismo Peñon, E. cerro de Nava Obejo, y O. con el rio Guadiato, he acordado por decreto de 30 de Julio último y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.<sup>a</sup> de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Agosto de 1852.—El Gobernador interino.—Juan Rodriguez Módenes.

Circular núm. 1049.

**EL LAGARTO.**—Mina de carbon.—Anulacion

—No habiéndose hecho gestion alguna desde el 5 de Agosto de 1846 por D. Joaquin de Burgos, vecino de Sevilla, respecto á la mina de carbon «EL LAGARTO» sita en el Puente de Espiel, término de Espiel, terreno realengo y lindando al N. con el peñon de Espiel, S. rio Guadiato, E. cerro de Nava Obejo y O. camino del Puente, he acordado por decreto de 30 de Julio último y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Agosto de 1852.—El Gobernador interino.—Juan Rodriguez Módenes.

Circular núm. 1050.

**EL GITANO** —Mina de carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el 5 de Agosto de 1846 por D. Joaquin de Burgos, vecino de Sevilla, respecto á la mina de carbon «EL GITANO» sita en el arroyo Piedra herrus y Antolin, término de Belmez, terreno realengo, y lindando al N. con Piedra herrus, S. llanos de Antolin, E. majadales de Nicolas Lozano y O. arroyo de Piedra Herrus, he acordado por decreto de 30 de Julio último, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Agosto de 1852.—El G. I.—Juan Rodriguez Módenes.

Circular núm. 1051.

**EL OLIVAR.**—Mina de carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el 5 de Agosto de 1846 por D. Joaquin de Burgos, vecino de Sevilla, respecto á la mina de carbon «EL OLIVAR» sita en el puerto de Nava Obejo, término de Espiel, terreno realengo y lindando al N. con el puerto de Nava Obejo, S. olivar de Francisco Perez, E. arroyo de Juana la Mala y O. minas de D. Juan de Dios Briones, vecino de Carmona, he acordado por decreto de 30 de Julio último y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Agosto de 1852.—El Gobernador interino.—Juan Rodriguez Módenes.

Circular núm. 1052.

**LASOLANA.**—Mina de carbon.—Anulacion.

—No habiéndose hecho gestion alguna desde el 5 de Agosto de 1846 por D. Joaquin de Burgos, vecino de Sevilla, respecto á la mina de carbon «LA SOLANA» sita en los Porros, terreno realengo, término de la villa de Belmez y lindando al N. con la loma de la Solana, S. Cruz de la Ballesta, E. minas abandonadas de Villaharta y O. arroyo de los Porros, he acordado por decreto de 30 de Julio último y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Agosto de 1852.—El Gobernador interino.—Juan Rodriguez Módenes.

Circular núm 1054.

**CHUCO PEREZ.**—Mina de carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el 5 de Agosto de 1846 por D. Joaquin de Burgos, vecino de Sevilla, respecto á la mina de carbon «CHUCO PEREZ» sita en el arroyo de la Adelfilla, término de Espiel, terreno realengo y lindando al N. con el camino de Córdoba, S. haza de Chuco Perez, E. cruz y arroyo de la Ballesta y O. sierra de Nava Obejo, he acordado por decreto de 30 de Julio último y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Agosto de 1852.—El Gobernador interino.—Juan Rodriguez Módenes.

Circular núm. 1062.

**Vigilancia**—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion de tres hombres desconocidos, que en la tarde del 23 del actual acometieron en el sitio de Rivera alta á Francisco Moreno, vecino de Conquista, robándole cierta cantidad en las monedas que se espresan á continuacion entregándolos caso de ser habidos á la autoridad competente.

Córdoba 26 de Agosto de 1852.—El Gobernador interino.—Juan Rodriguez Módenes.

Cantidad robada.

22 napoleones, medio duro en plata, una peseta de 5 rs., 4 de á cuatro rs., 6 medias pesetas y medio duro en calderilla.

Circular núm. 1072.

El Consejo provincial cumpliendo con lo dispues-

to por el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de guerra, á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies de suministros hechos por aquellos en el presente mes de Agosto á las tropas del ejército y Guardia Civil, los cuales son como sigue:

	Rs.	Mrs.
Laracion de pan comun de libra y media, á veinte y medio mrs.	«	20 12
La fanega de cebada á doce rs. cuatro mrs.	12	4
La arroba de paja á un real ocho mrs.	1	8
La id. de aceite á cincuenta y dos rs. siete mrs.	52	7
La id. de leña á treinta y un mrs.	«	31
La id. de carbon á dos rs. nueve mrs.	2	9

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas efectos consiguientes.

Córdoba 28 de Agosto de 1852.—El Gobernador interino.—Juan Rodriguez Módenes.—El Secretario del Consejo.—Mariano Hacar y Verdier.

Circular núm. 1070.

Con el fin de ordenar en lo posible el cumplimiento de la ordenanza general de montes y demas disposiciones superiores sobre el particular, he acordado que por los Administradores ó Juntas de Administracion de los Establecimientos públicos se dé al Comisario de montes de esta provincia una relacion circunstanciada de los predios que á cada uno pertenezcan, cabida de que constan y arbolado que tengan, con el núm. aprósximado de arboles, á fin de que por dicha dependencia se puedan cumplir los deberes que le imponen las órdenes anteriormente citadas en todos los casos en que deben intervenir los empleados de dicho ramo. Al propio tiempo encargo á los espresados administradores ó corporaciones que en lo sucesivo no den licencia alguna para corta de arboles que les pertenezcan sin previo conocimiento de la Comisaria.

Córdoba 28 de Agosto de 1852.—El Gobernador interino.—Juan Rodriguez Módenes.

Circular núm. 1071.

Minería.—Habiendo pasado el Ingeniero de minas de la provincia á reconocer la labor legal de la de carbon denominada «ANSIEDAD» sita en la Cruz de la Ballesta, término de Espiel, perteneciente á la Sociedad Alianza establecida en esta Ciudad, é informado no estar habilitada dicha labor y haber suspendido en su consecuencia la demarcacion, segun lo prevenido en el art. 58 del reglamento, he acordado con fecha 12 del actual y con sujecion á dicha disposicion, de-

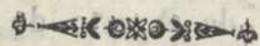
clarar sin efecto el espediente respectivo á dicha mina, que linda al E. con terreno realengo y mina Triunfo, N. con la mina de carbon Astro, S. terreno realengo y O. con id.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 27 de Agosto de 1852.—El G. I. Juan Rodriguez Módenes.

## ADMINISTRACION

### de Contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado.



Circular núm. 1068.

En virtud de orden de la Direccion general de Contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado, se saca de nuevo á la subasta el arriendo por tiempo de cuatro años de la caza mayor y menor que ecsiste en la dehesa titulada: «Laderas de San Gerónimo», término de esta Ciudad, y su remate se celebrará en las oficinas del Gobierno de esta Provincia el dia 12 de Setiembre prócsimo y hora de 11 á 12 de su mañana.

Lo que se hace saber á los efectos consiguientes, advirtiendo que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Escribania de D. José Enriquez.

Córdoba 27 de Agosto de 1852.—P. S.—Juan Valls.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 982.

### ESCUELA SUBALTERNA

#### de Veterinaria de Córdoba.

Desde el 15 al 30 de Setiembre prócsimo inclusive, se halla abierta la matricula en la Secretaria de esta Escuela, para los que quieran cursar la carrera de Veterinario de 2.ª clase; debiendo presentar personalmente para su admision los documentos siguientes.

- 1.º Fé de bautismo que acredite tener 17 años cumplidos.
- 2.º Certificacion de haber estudiado la instruccion primaria elemental con maestro aprobado.
- 3.º Certificacion de salud y robustez.
- 4.º Atestado de buena vida y costumbres, dado por el Alcalde y Cura párroco.

Todos estos documentos deberán estar competentemente legalizados.

5.º Un recibo del Depositario del Gobierno de esta provincia, en que conste haber satisfecho el primer plazo de matricula.

Los que se matriculen para segundo y tercer

año, presentarán un certificado de haber ganado el curso anterior, y el recibo del Depositario del Gobierno.

Los derechos de matrícula son 80 rs. pagados en dos plazos: el 1.º como se ha dicho, al matricularse, y el 2.º á mediados del curso.

Los individuos que no se presenten á ser matriculados hasta el 30 de Setiembre, serán admitidos en todo el mes de Octubre siguiente como inscritos, según el plan vigente de estudios.

La Secretaria estará abierta por la mañana desde las ocho hasta las dos, y por la tarde desde las cuatro hasta las siete.

Córdoba 15 de Agosto de 1852.—El Secretario, Agustín Villar.

Circular núm. 983.

El Conde de Hornachuelos, Alcalde Corregidor de esta Capital.

Hago saber: que á virtud de acuerdo del Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su venta por el término de veinte días la madera que ha servido en la obra del Murallón de la Ribera del Guadalquivir, bajo las condiciones contenidas en el pliego respectivo, que estará de manifiesto en la Secretaria Municipal. Lo que se anuncia por medio de este edicto, á fin de que la persona que quiera interesarse en el remate, acuda á estas Casas Consistoriales á las doce en punto del lunes seis del próximo Setiembre en cuyo sitio y hora ha de tener efecto aquel.

Córdoba diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—El Conde de Hornachuelos.—Mariano Lopez Amo, Srío.

Circular núm. 1029.

D. Antonio Corchado y Linares, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa del Viso.

Hago saber: que esta Ayuntamiento, que presido, ha acordado subastar para su arriendo en la invernada próxima las yerbas y bellota de las fincas de este común de vecinos; señalando para sus remates los días 12, y 19 de Setiembre venidero, y en caso de necesidad de un tercer remate el 26 del mismo, de 10 á 12 de sus mañanas, en estas Casas Consistoriales, donde estarán de manifiesto los valores y condiciones que constan en el espediente.

Viso 16 de Agosto de 1852.—Antonio Corchado y Linares.—Andrés Moreno Talaverano, Srío.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 1073.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guer-

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.

ra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto á Juan de Dios Pilero, natural y residente en esta Ciudad, sin domicilio fijo, soltero, ejercicio peon de Albañil, de edad de unos cuarenta años, para que dentro de nueve días siguientes al de la fecha, se presente en la cárcel pública de esta Ciudad á defenderse de la culpa que le resulta en la causa que se le sigue por este Juzgado, y ante el infrascripto, por hurto á José Leon y Juan del Valle: que si lo hiciere será oído y su justicia guardada; y en su rebeldía procederé en la causa como si estuviese presente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Henares.—Por mandado de S. S.—José María Galvez y Aranda.

D. Antonio José de Luque, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido, que de ser así y hallarme en libre uso de mis funciones el infrascripto da fé.

Hago saber: que en este mi juzgado se ha presentado escrito á nombre de D. Dionisio de Trucíos, vecino de la Villa de Belalcazar, solicitando se declare cerrada y acotada, con prohibición de cazar y pescar, la dehesa de su propiedad nominada de la Cinta, enclavada en el término de la Villa de Valsequillo, compuesta de ochocientos veinte fanegas, diez celemines de tierra, que lindan con el mojon del Quintillo, del valdio de Fuente Obejuna, los terminos de Belalcazar y la Hinojosa, las dehesas de Boyuna, la de los Valles, de Galapagares, y otros conocidos y notorios linderos; á cuyo escrito por mi providencia de hoy, he acordado fijar los oportunos edictos en los pueblos de Granjuela, Blazquez, Valsequillo, Belalcazar, Hinojosa Monterrubío y esta Villa, insertándose otro en el boletín oficial de la provincia, para que en el término de treinta días despues de su publicación comparezcan en este Juzgado las personas que se crean con derecho á impedir ú oponerse al acotamiento espresado; y pasados sin verificarlo se acordará lo que corresponda, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Audiencia del Juzgado de Fuente obejuna á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Antonio José de Luque.—Rogelio Zamorano y Romero.

Estando en el día en las sierras de Segura cortando una pinada, que deberá pasar por esta ciudad en los meses de Abril ó Mayo del año inmediato, por si á algun propietario le conviene hacerse de algunas maderas ó pinos de privilegio para vigas de molino ú otros artefactos que requieran gruesos y largos extraordinarios, se anuncia al público que el que quiera contratarlas de esta especie ó hacer pedidos de ellas, se dirija á el encargado del almacen de madera de Segura situado en los Mártires del Rio de esta ciudad, quien está facultado para celebrar dichos contratos.